

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
 Un semestre... 6 »  
 Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 185.

El Sr. Alcalde de Fuentelsaz de Soria, me participa en escrito de 24 del actual, que al vecino de dicha localidad D. Eladio García Bachiller, se le extravió una oveja de las señas siguientes: una oveja blanca, cerrada, con una pega de pez en el lado derecho A. M., y otra con una A. B. y lleva cencerrillo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser habida se ponga en conocimiento de la Alcaldía para que el dueño pueda pasar a recogerla.

Soria 27 de Julio de 1932.

861

El Gobernador,  
 F. PUIG Y ESPERT.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En vista de las numerosas peticiones solicitando la prórroga del plazo concedido para la exposición al público de las listas provisionales del Censo electoral, fundadas, la mayor parte, en la manifiesta imposibilidad en que se encuentra la población obrera, dedicada a trabajos agrícolas, de reclamar contra el Censo del municipio donde tiene su residencia habitual, por estar trabajando en municipio distinto o en horas que coinciden con las de exposición de las listas.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fechas del 16 al 30 de Julio, establecidas en el artículo único del decreto de 24 de Mayo último, para la exposición de las listas provisionales del Censo electoral, se entenderán prorrogadas hasta el 14 de Agosto próximo inclusive; quedando igualmente aplazadas en quince días las restantes operaciones y subsistiendo los plazos concedidos para cada una de

ellas; debiendo, por tanto, quedar terminada la publicación del Censo electoral el día 16 de Diciembre del corriente año.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que las listas electorales estén expuestas al público en horas que no sean incompatibles con las ocupaciones habituales de los habitantes en cada localidad

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA.

(Gaceta del día 30 de Julio.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de espectáculos públicos de Madrid Sección de servicios auxiliares de espectáculos, se han adoptado en sesión de 26 de Abril último, las bases de trabajo del personal de carreras de galgos y caballos.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo, que comprende todas las provincias españolas, menos las cuatro de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de todas las provincias que alcancen su jurisdicción, concediendo un plazo de diez días a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.—FRANCISCO L. CABALLEBO.—Sr. Director general de Trabajo.

Bases de trabajo del personal de carreras de galgos y caballos, aprobadas por la Sección de servicios auxiliares de espectáculos en sesión extraordinaria de segunda convocatoria, el día 26 de Abril de 1932.

TITULO PRIMERO

Base 1.ª Las Sociedades o Empresas dedicadas a la explotación del deporte con apuestas, reconocerán la antigüedad a cada empleado desde

que empezó a prestar servicio, y procederán a la formación de un escalafón con arreglo a la fecha de ingreso de cada uno, clasificándose el personal en Contables, Pagadores, Vendedores, Cambios, Pizarras, Teléfonos y Servicios auxiliares.

Cuando concurra la circunstancia de que dos empleados tengan la misma fecha de ingreso, se colocará primero al de mayor edad.

Este personal estará retribuido en las carreras de galgos con la asignación que disfruta actualmente, o sea 13 pesetas por reunión para Contables y Pagadores, y 10 pesetas para el resto del personal en las reuniones en que se corran hasta seis pruebas. Por cada carrera mas de seis, todo el personal tendrá un aumento del 25 por 100.

El personal de apuestas que presta sus servicios en los Hipódromos, disfrutará, mientras duren las modalidades actuales de cinco carreras en cada reunión, y éstas sean diurnas, los sueldos que tienen asignados actualmente, bien entendido que en cuanto se modifiquen estas circunstancias entrará de lleno en lo que disponen estas bases en cuanto a sueldos y condiciones de trabajo.

A todos los empleados de apuestas se les proveerá de un carnet o tarjeta de identidad firmada por el Presidente de la Sociedad, que les servirá para acreditar en todo momento su condición de empleado.

Base 2.<sup>a</sup> Las vacantes que ocurran en las distintas clasificaciones se cubrirá con el personal de plantilla que lo solicite, siempre que acrediten la competencia necesaria, siendo preferidos los de la clasificación inmediata.

La competencia para desempeñar estos cargos habrá de demostrarse ante un representante de la Empresa, el Jefe de apuestas y un empleado que ocupe análogo cargo al en que exista la vacante.

Base 3.<sup>a</sup> Si fuera preciso alguna reducción del personal, se llevará a efecto siempre por los últimamente ingresados, teniendo derecho los empleados que quedasen sin trabajo con motivo de esta reducción, a prestar servicio con preferencia a cualquier otro aspirante. Este mismo derecho se reservará a todo empleado que haya disfrutado de vacación superior a tres meses por cualquier causa debidamente justificada.

Base 4.<sup>a</sup> No podrá ser separado del servicio ningún empleado aser no por alguna de las causas que se especifican en la cláusula 5.<sup>a</sup> del art. 89 del Contrato de Trabajo.

## TITULO II

### OBLIGACIONES DEL PERSONAL

#### *De los Contables*

Base 5.<sup>a</sup> Los Contables se subdividirán en calculistas, toma-notas y totalistas. Será obligación de los calculistas:

a) Tomar los datos de las cajas que se les asigne (seis como máximo), procurando siempre que los que hayan de hacer los cálculos tomen las más inmediatas a las oficinas donde hayan de hacerse.

b) Resumir los datos que reciban de los demás para totalizar.

c) Hacer el cálculo correspondiente diciendo los precios a que hayan de pagarse los caballos o galgos ganadores y colocados.

d) Deberán alternar en el cálculo de dos en dos (para cada clase de cuenta) en cada reunión.

Será obligación de los toma-notas:

a) Tomar los datos de ganadores y colocados en las cajas que se les asigne (seis como máximo).

b) Dictar los totales una vez cuadrado el estado de sus correspondientes cajas a los calculistas.

c) Alternar en la confección del libro de ganadores y colocados y en el estado resumen de los caballos o galgos ganadores y descomposición de lo apostado y 13 por 100 y diferencias.

Será obligación de los totalistas:

a) Tomar los datos de las cantidades vendidas por ganadores y colocados separadamente, para después sacar el total de lo apostado en cada taquilla de las que se les asigne, con un máximo de seis.

b) Comprobar con los agentes encargados de tomar los ganadores y colocados para que, sobre seguro, puedan servir estos datos para hacer el cálculo.

c) Resumir el total de lo apostado por recinto, a ganadores y colocados, comprobando con los calculistas para que éstos puedan hacer en firme el cálculo con dichas cantidades.

d) Llevar un resumen en que conste: los anticipos hechos a cada pagador, cantidades apostadas por cada despacho y carrera, así como la cantidad que a la liquidación entregue cada pagador.

e) Alternarán por reunión para quedarse a presenciar y anotar en el estado a que se refiere el apartado anterior, las entregas de los pagadores.

#### *De los Pagadores*

Base 6.<sup>a</sup> a) Recibir el anticipo que crean necesario para poder atender a los primeros pagos; así como las cantidades que les entreguen los vendedores de lo recaudado en cada carrera, dando a cambio un recibo firmado, con el recibo de la cantidad.

b) Tomará nota del número de boletos que lleva cada galgo apostado en su despacho; así como los colores y contraseñas de los boletos, a cuyo efecto requerirán a los vendedores para que les faciliten estos datos.

c) Pagar al público los boletos que resulten ganadores y colocados, a los precios que les comuniquen por escrito el agente encargado para ello. Cuando hubiera alguna duda sobre la validez de algún boleto, podrán requerir la presencia del Jefe de apuestas, que decidirá si ha de pagarse, reseñando en este caso el boleto en cuestión.

d) Coleccionar cuidadosamente los boletos pagados en cada carrera, guardándolos en los sobres correspondientes.

e) Llevar un estado de la liquidación de la

caja, con arreglo al modelo adoptado por la Sociedad, entregando el metálico sobrante al Jefe de apuestas o persona designada para ello, una vez terminada la reunión y efectuadas las operaciones de contabilidad con arreglo al estado de liquidación.

#### De los Vendedores

Base 7.<sup>a</sup> a) Hacerse cargo de la taquería correspondiente a su despacho, procediendo al recuento de los boletos antes de la venta, para ver si están completos los tacos; no siendo en ningún caso responsable de las deficiencias que se observen en la confección de los mismos.

b) Facilitar a los pagadores los colores y contraseñas de los boletos en cada carrera.

c) Entregar a los pagadores la recaudación de cada carrera y comprobar el recibo que los mismos le entreguen; recibo que, a su vez, entregará a los totalistas correspondientes.

d) Despachar al público los boletos que soliciten hasta que toque la sirena para cada carrera. Una vez que haya sonado este toque, no se despachará ni un boleto más.

e) Formalizar unas tarjetas en cada carrera con las cantidades apostadas a cada caballo y galgo, en el tiempo que media entre el toque de la sirena y fin de carrera, para entregarlas al agente designado.

f) Recoger los boletos sobrantes y entregarlos al final de la reunión, cuidadosamente ordenados, a la persona designada al efecto.

Base 8.<sup>a</sup> Obligaciones del personal de cambios, pizarra, teléfonos y servicios auxiliares:

Los auxiliares de cambios procurarán que en los despachos haya siempre boletos de todos los caballos o galgos, reponiendo los que se hubieran agotado; facilitarán también los cambios que les soliciten los pagadores y, en general, desempeñarán las funciones auxiliares que les encomiende el Jefe de apuestas.

Los encargados de facilitar los precios a las correspondientes cajas, deberán hacerlo por escrito, en unos impresos que se les facilitarán en la oficina y que tendrán la obligación de firmar, «no siendo válidos los impresos enmendados y raspados».

Los agentes encargados de pizarras, teléfonos, etc., atenderán debidamente la misión que se les encomiende.

Base 9.<sup>a</sup> Todo el personal tiene la obligación de acudir, para encargarse del servicio, con la debida antelación; siendo esta de una hora para vendedores y casetas de cambio; cuarenta y cinco minutos para pagadores y personal de cambios y repuestos, y treinta minutos para todos los demás; debiendo presentarse al Jefe de apuestas para firmar la lista de asistencia. Si transcurridos esos plazos faltase alguno, será substituido en esa reunión por un suplente.

El empleado que por cualquier causa no pudiese asistir a una reunión deberá avisar, por todos los medios a su alcance y con la anticipación necesaria, al Jefe de apuestas, para que éste proceda en consecuencia.

Si faltase a tres reuniones consecutivas sin previo aviso, se entenderá que renuncia al em-

pleo, perdiendo los derechos que por las presentes bases se establecen.

Base 10. Los empleados de apuestas tienen el deber inexcusable de ser atentos y respetuosos con el público que acuda al espectáculo, facilitándole cuantos datos les demanden y ellos conozcan. Darán cuenta inmediata al Jefe de apuestas de cualquier incidente que les ocurra y deberán consultar cuantas dudas tengan en el desempeño de su cometido.

### TITULO III

#### De los Acomodadores

Base 11. Al personal de acomodadores se le respetará asimismo la antigüedad para el trabajo, percibiendo por cada reunión los jornales mínimos que se expresan a continuación y que ya están aprobados en las bases de dependientes de espectáculos públicos:

	Pesetas.
Taquilleros .....	12 50
Primer Jefe de acomodadores .....	25
Segundo Jefe de idem .....	20
Inspectores .....	15
Recibidores .....	12 50
Porteros y guardavallas .....	10
Galgueros .....	12 50
Acomodadores .....	7 50

Estos jornales se entienden como para el personal de apuestas hasta seis carreras. En el caso de verificarse alguna más se percibirá el 25 por 100 de aumento por carrera.

El pago de dichos jornales se verificará dentro de la hora en que se celebre el espectáculo.

Base 12. El personal citado en este título deberá estar en el campo para hacerse cargo del servicio, hora y media antes de la anunciada para dar comienzo al espectáculo, ateniéndose para todo lo relacionado con el servicio a las bases aprobadas para los dependientes de espectáculos públicos.

#### BASES TRANSITORIAS

##### Condiciones de trabajo

El Jefe de apuestas nombrará el personal ateniéndose a la antigüedad de cada empleado, procurando en lo posible que siempre estén en una caja el mismo vendedor y pagador.

Para el mejor desempeño de la misión confiada al personal de apuestas sería muy conveniente ver la manera de corregir algunos defectos que la práctica ha demostrado. Para ello nos permitimos proponer la adopción de las siguientes medidas:

1.<sup>a</sup> A la mayor brevedad posible se procurará substituir los actuales sellos manuales, empleados para poner las contraseñas a los boletos, por máquinas trepanadoras, sujetas sólidamente al tablero del despacho para que pueda trabajar más rápidamente el vendedor y le sirva de mayor garantía al pagador.

2.<sup>a</sup> El tablero de la caja de pago deberá tener mayor anchura para facilitar el trabajo de los pagadores.

3.<sup>a</sup> Los encargados de comunicar los precios

a las cajas lo harán por escrito, para lo cual deberán utilizar unos impresos facilitados en la oficina en la que consten claramente las cantidades a pagar por ganador y colocado y la firma del empleado que los entregue.

4.<sup>a</sup> En todas las taquillas deberá haber un asiento para que el empleado pueda realizar cómodamente su cometido, y además, a los pagadores se les proveerá del correspondiente cestillo o bolsa de cuero para que entreguen la liquidación.

5.<sup>a</sup> La entrega se hará por los pagadores, depositando los sobres por orden de llegada a las oficinas. El Jefe de apuestas deberá nombrar un empleado de su confianza para que le ayude a hacerse cargo de las liquidaciones, evitando con esto el retraso que supone a los pagadores el no haber más que un empleado para esta función.

(Gaceta del día 24 de Julio)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.)

Art. 177. Las Sociedades, Compañías de seguros y demás aseguradores, sea cualquiera su denominación y las combinaciones que respecto a seguros puedan hacerse, satisfarán como impuesto anual de timbre, correspondiente a los contratos de esta clase que celebren, lo siguiente:

Seis céntimos por cada 1.000 pesetas de capital asegurado contra incendios, en los casos en que el seguro sea a prima.

Cuatro céntimos por cada 1.000 pesetas del mismo capital asegurado contra incendios, cuando el seguro sea mutuo.

Tres pesetas por cada 1.000 de la cantidad recaudada por seguro de vida; y

Treinta céntimos por cada 1.000 pesetas del capital asegurado contra riesgos marítimos de todas clases.

En los seguros marítimos, por sólo un viaje satisfarán de una sola vez 20 céntimos por 1.000 pesetas del capital asegurado.

Los seguros que se contraten por transportes terrestres de valores postales, estarán sujetos al tipo de cuatro céntimos por cada 1.000 pesetas del valor asegurado; en los marítimos el tipo de gravamen será de 20 céntimos por cada 1.000 pesetas, debiendo pagarse el impuesto, cuando se trate de pólizas flotantes, por cada una de sus aplicaciones, sin que en ningún caso pueda el importe del impuesto o fracción del mismo ser inferior a 20 céntimos por aplicación.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para establecer una escala dentro del tipo de gravamen, en razón de las distancias, por las que el seguro ha de efectuarse o de la duración del contrato.

Se considerarán comprendidas en las disposiciones de este artículo y tributarán a razón del 3 por 1.000 de la cantidad recaudada, todas aquellas entidades o particulares que mediante el pago de una cuota fija, excluyéndose por lo tanto las mutuas, conciertan con el abonado el sumis-

nistro de Médico, farmacia, entierro o socorros en metálico.

Se considerarán asimismo comprendidos en las disposiciones de este artículo sobre seguros de vida los que se hagan contra enfermedades y accidentes personales, y en las relativas a seguros contra incendios, los de daños y plagas, de la propiedad inmueble, de los ganados y los daños y accidentes de las cosas.

En los contratos de seguros marítimos por póliza flotante, cada una de las aplicaciones de la póliza estará sujeta al impuesto anteriormente establecido.

En los casos en que el importe del impuesto o fracción del mismo no llegue a cinco céntimos, se considerarán como de esta cantidad.

Los seguros que se efectúen sobre los accidentes del trabajo no requerirán timbre alguno.

Todas las entidades y particulares aseguradoras llevarán por cada clase de seguro un libro-registro de la inscripción de pólizas, por orden correlativo de numeración, reintegrado a razón de 15 céntimos por folio. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, debiendo ser presentados a la respectiva Delegación de Hacienda, la que los autorizará y rubricará a la vez que suscriba la correspondiente nota en el papel de pagos al Estado.

El mismo impuesto de seguros deberá satisfacerse por los que se contraten en el extranjero, teniendo por objeto bienes inmuebles, muebles o valores situados en España o naves con bandera española, o por los que, respecto al seguro de vida, se refieran a personas domiciliadas en España.

Toda ocultación de seguro contratado o de cantidad recaudada, según el caso, será castigada con una multa de 100 a 2.000 pesetas, sin perjuicio de lo que dispone el art. 227.

Para los efectos de la exacción del impuesto sobre seguros, el año se considerará dividido en trimestres naturales; por lo tanto, aquél deberá hacerse efectivo en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, a cuyo efecto las declaraciones juradas a que se refiere el art. 138 del reglamento, serán entregadas en la Delegación de Hacienda respectiva en la primera quincena del mes siguiente al trimestre a que correspondan los seguros declarados. En la segunda quincena, dichas declaraciones serán liquidadas por la Administración y notificadas debidamente a la entidad interesada.

La morosidad de los contribuyentes en la presentación de documentos, será castigada con una multa de 100 a 500 pesetas.

Art. 178. Las Sociedades extranjeras quedan obligadas a satisfacer el timbre con sujeción al artículo anterior, el que les será aplicable en todas sus partes por los contratos que realicen en España.

Art. 179. Los Directores y Consejeros de las Sociedades serán responsables directa y solidariamente del pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe de los interesados en los seguros.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

## MINAS.-ANUNCIOS

En vista de la comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia, de 31 de Marzo último, en la que se manifiesta que las concesiones que se expresan a continuación quedan caducadas, por no haber satisfecho el canon de superficie durante el año 1931, con carácter definitivo, toda vez que los interesados no han instado ante dicha Delegación en el plazo de treinta días la rehabilitación correspondiente; vengo en declarar cancelados sus expedientes y franco y registrable el terreno que las mismas comprenden, debiendo los solicitantes a dichos terrenos presentar sus peticiones en el Negociado de Minas de este Gobierno civil, transcurridos los ocho días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, según previene el artículo 149 del vigente reglamento de Minas, a las horas hábiles de oficina, o sea de diez a catorce.

Número del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Número de pertenencias	Término en que radican	Nombre del concesionario
196	La Noche.....	Petróleo.....	50	Fuentetoba.....	Manuel Sancho Blanco.
242	Ntra. Sra. de la Asunción.	Idem.....	50	Idem.....	El mismo.
690	Numantina.....	Asfalto.....	32	Fuentetoba y Toledillo.	Joaquín Iglesias Blasco.
691	Petrolífera.....	Idem.....	32	Villaciervos.....	El mismo.
666	Regeneración.....	Lignito.....	132	Villaciervos y Ocenilla.	Luis Sánchez Blanco.
768	Juanita.....	Plomo.....	36	Cigudosa.....	Felipe Jiménez Sanz.
787	Trinidad.....	Cinabrio.....	32	Berlanga de Duero.....	Luis González.
789	Trinidad.....	Hierro y otros..	72	Idem.....	El mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de las prescripciones legales.  
Soria 27 de Julio de 1932.—El Gobernador, F. Puig y Espert.

863

En vista de la comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia, de 31 de Marzo último, en la que manifiesta haber sido concedida, por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado fecha 27 de Febrero anterior, la rehabilitación solicitada en tiempo reglamentario de la mina que a continuación se expresa, cuya caducidad fué publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 10 del citado Febrero; vengo en declarar sin efecto dicha caducidad, quedando por tanto rehabilitada y subsistente la referida mina:

Número del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Número de pertenencias	Término en que radica	Nombre del concesionario
797	Guadalupe.....	Carbón.....	291	Ciria.....	Francisco de Mesa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de las prescripciones legales.  
Soria 27 de Julio de 1932.—El Gobernador, F. Puig y Espert.

864

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Cédulas personales.—Circular*

De conformidad con lo que dispone el art. 5.º del decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de Marzo último, la recaudación del impuesto de cédulas personales correspondiente al actual ejercicio, tendrá lugar en la capital y Ayuntamientos de esta provincia, desde el día 1.º de Agosto al 31 de Octubre próximo venidero, y siendo este plazo único e improrrogable de cobranza voluntaria que el referido precepto le gal establece; se les advierte a los contribuyentes en dicho impuesto, para que no incurran en la sanción del recargo correspondiente que ha de serles aplicado a los que dentro de dicho plazo dejen de proveerse del referido documento.

Y lo hago público por medio de la presente circular, para general conocimiento.

Soria 29 de Julio de 1932.—El Presidente,  
Joaquín Arjona.

872

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

*Circular*

Con el fin de simplificar y facilitar el acoplamiento de los datos estadísticos que remiten los Inspectores municipales Veterinarios a esta Inspección provincial, en lo sucesivo se atenderán a las normas siguientes:

1.ª El orden como se relacionarán las enfermedades, así como la denominación de las mis-

mas, será la oficialmente determinada en el artículo 2.º del reglamento de Epizootias.

2.ª Se pondrá especial cuidado en la confección del estado quincenal, el que procurarán llevar a la Inspección provincial, todo lo mas tarde en los días 5 y 20 de cada mes, para su envío a la Inspección general.

3.ª Asimismo recuerdo el mas exacto cumplimiento en la remisión de los estados de vacunaciones, así como de enfermedades comunes según los artículos 41 y 163 del vigente reglamento.

Los Alcaldes darán traslado de esta circular a los Inspectores municipales Veterinarios, al objeto de que no puedan alegar ignorancia y poder sancionar su negligencia en tan fundamental servicio.

Soria 27 de Julio de 1932.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás. 868

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución pertenecientes al tercer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los distritos de la referida zona los días del mes de Agosto siguientes:

Almazán, 8, 9, 10 y 11; Borjabad, 20; Viana, 6 y 21. y Coscurita, 5 y 19.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren de satisfacer sus cuotas el día 10 de Septiembre, incurrirán en el apremio del 20 por 100, pero si las hacen efectivas los días del 10 al 31 de dicho mes solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Almazán 25 de Julio de 1932.—El Recaudador, Pedro Tarancón. 867

D. Cristobal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza por todos conceptos correspondientes al tercer trimestre del año en curso, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresa:

Aldehuelas, 4; Bretún, 9; La Cuesta, 11; Diustes, 12; Santa Cruz, 6; La Vega, 10; Villar de Maya, 8; Villar del Río, 13; Vizmanos, 5, y Yanguas, 16 y 17.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para general conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles que pasado el plazo reglamentario, los contribuyentes que dejaren de hacer efectivos sus débitos incurrirán en el 20 por 100 de apremio, pero si estos lo hacen efectivo desde el día 10 al 30 del tercer mes, solo abonarán el 10 por 100 de recargo.

Yanguas 23 de Julio de 1932.—El Recaudador, Cristobal Alfaro. 867

D. Leovigildo Calavia Galán, Recaudador de Hacienda en la zona de Aldealpozo,

Hace saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, correspon-

dientes al tercer trimestre del año actual, se verificará en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresa:

Aldealpozo, 28; Esteras, 7 y 12; La Losilla, 2; Pobar, 1; Pozalmuro, 5 y 20; Suellacabras, 2 y 3; Tajahuerce, 7 y 12; Valdegeña, 10 y 21, y Villar del Campo, 4 y 11.

Se advierte a los contribuyentes que el periodo voluntario termina el día 10 de Septiembre, transcurrido dicho día incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, que quedará reducido al 10 por 100 si lo satisfacen hasta el último día de dicho mes.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, para general conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes.

Pozalmuro 25 de Julio de 1932.—El Recaudador, Leovigildo Calavia. 867

D. Eusebio Laseca Hernandez, Recaudador de Hacienda en la zona de Aguaviva,

Hago saber: Que la recaudación de rústica, urbana y pecuaria, de utilidades y cédulas y demás que estén a mi cargo, correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Septiembre que a continuación se expresa:

Aguaviva, 13 y 14; Beltejar, 7 y 8; Blocona, 8 y 9; Radona, 6 y 10, y Utrilla, 11 y 12.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario o sea hasta el día 15 del tercer mes de cada trimestre, quedarán automáticamente incurso en el apremio de único grado que llevará consigo el recargo del 20 por 100 de la cuota, pero si hicieran efectiva esta dentro del plazo comprendido entre los días 20 y 30 del citado y último mes del trimestre, el recargo que habrán de satisfacer será solamente del 10 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 25 de Julio de 1932.—El Recaudador, Eusebio Laseca. 867

D. Emilio Rabal Ruiz, Recaudador de la Hacienda en la zona de Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresa:

Alcoba de la Torre, 4; Alcozar, 2 y 3; Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6; Alcubilla del Marqués, 20; Aldea de San Esteban, 22; Atauta, 22; Aylagas, 19; Berzosa, 28 y 29; Bocigas de Perales, 6; Boós, 23; Burgo de Osma, 10, 11 y 12; Caracena, 6; Carrascosa de Abajo, 11; Carrascosa de Arriba, 22; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 26 y 27; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 16 y 17; Espeja de San Marcelino, 3 y 4; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 10; Fuentearmegil, 26 y 27; Fuentecambrón, 10 y 11; Fuentecantales, 19; Gormaz, 4; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo,

22; Hoz de Arriba, 23; Ines, 4; Langa de Duero, 5 y 6; Liceras, 25; Lodaes de Osma, 8; Losana, 17 y 18; Madruédano, 2; Matanza de Soria, 21; Miño de San Esteban, 21; Modamio, 10; Montejo de Liceras, 19 y 20; Morcuera, 24, Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 15 y 16; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 26; Olmillos, 10; Osma, 22 y 27; Peñalba de San Esteban, 23 y 24; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban, 11; Quintanas de Gormaz, 5; Quintanas Rubias de Abajo, 21; Quintanas Rubias de Arriba, 22; Quintanilla de Tres Barrios, 22; Recuerda, 19 y 20; Rejas de San Esteban, 24; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 19, 20, 25 y 26; San Leonardo, 7 y 8; Santa Maria de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 10; Soto de San Esteban, 27 y 28; Talveila, 21 y 22; Tarancueña, 15 y 16; Torralba del Burgo, 23; Torremocha de Ayllón, 25 y 26; Ucero, 17; Vadillo, 11; Valdanzo, 24 y 25; Valdemaluque, 7; Valdenarros, 28; Valdenebro, 8; Valderromán, 21; Valvedizo, 24; Velilla de San Esteban, 4; Vildé, 18 y 30; Villávaro, 25; Villanueva de Gormaz, 9, y Zayas de Torre, 6.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que tendrán en cuenta que el período voluntario de cobranza del actual trimestre, principia en 1.º de Agosto y termina el 10 de Septiembre próximo, y que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en esta última fecha, incurrirán desde luego en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10 para los que recojan sus recibos desde el día 21 al último del citado mes de Septiembre.

Burgo de Osma 26 de Julio de 1932.—El Recaudador, Emilio Rabal.

867

D. Elias de Marco y Soria, Recaudador de Hacienda y auxiliar, respectivamente, de las zonas de Rioseco, Quintana Redonda, Fuentelarból, Barca y Abejar,

Hago saber: Que en los expedientes de apremios que me hallo instruyendo por los pueblos y conceptos que a continuación se relacionan contra los cuales se ha dictado por el Sr. Tesorero la siguiente

*Providencia:* De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del estatuto de Recaudación vigente, capítulo 5.º del título 2.º, declaro incursos en el apremio del único grado y recargo del 20 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en esta relación; advirtiéndoles a los mismos, que si no hacen efectivos sus descubiertos durante el plazo de ocho días, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo; y como quiera que el domicilio de dichos contribuyentes es desconocido, ni han manifestado a esta Recaudación personas que los represente en sus respectivos distritos, expido el presente edicto para el *Boletín oficial* de la provincia, y de esta forma pueda llegar a conoci-

miento de los interesados y queden cumplidos los requisitos estatutarios.

Zona de Abejar, ejercicios 1930, 1931 y 1932

*Pueblo de Covalada.—Rústica*

18 Angela Gómez.  
3 Agustina Herrero Rubio.  
386 Antonio Pastor.  
21 Agapito Rioja.  
41 Bartolomé Rioja.  
107 Evaristo de Miguel.  
134 Felipe Jiménez.  
126 Francisco Santorun.  
197 Juana Escribano.  
185 Julián de Miguel.  
246 Manuel de Francisco.  
264 Mariano Herrero Martínez.  
244 Máximo Tejedor.  
450 Petra Romero.  
316 Rufino Liorente.  
329 Saturio Herrero.  
342 Simona de Miguel.  
407 Tomás Sanz.  
374 Victoria Sanz.

*Urbana*

29 Andrés Rioja.  
167 Alejandro Rubio.  
13 Gerásima Martínez.  
75 Pedro Herrero de Francisco.

*Industrial*

42 Viuda de Elias Poza.  
4 Sierra del Campo.  
34 Sierra Chiquita.

## Juzgados de primera instancia

### BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de Eusebio Iglesias Expósito y Eugenia Delgado Frias, expediente de información posesoria para acreditar que poseen a título de dueños, la finca siguiente:

Una casa sita en esta villa de Burgo de Osma, en la calle de Pedro Acosta, señalada con el núm. 4, que consta de piso bajo, principal y desván, y linda por su derecha según en ella se entra, casa de Agustin y Atanasio Ines; izquierda, de Ramona y Maria Sier es; trasera, casa cuartel de la Guardia civil y paseo del Ayuntamiento, y por su frente, calle de su situación; valorada en 3.000 pesetas.

Habiéndose acordado por providencia fecha de ayer emplazar a los herederos de D.ª Beatriz, D.ª Gregoria y D.ª Angela Sienes y D.ª Milagros Muños Sienes, para que en el término de ocho días, a contar del siguiente en que aparezca la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, manifiesten en este Juzgado si tienen algo que oponer a referido expediente.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 23 de Julio de 1932.—Francisco Palanco.—D. S. O.—Juan Romero.

858

**Ayuntamientos****ALMAZAN**

D. José María Sanz Marina, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia celebrar subasta para las obras de urbanización de la plaza Mayor de esta villa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, se hace público, a fin de que durante el plazo de cinco días puedan presentarse reclamaciones; advirtiendo, que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Almazán 25 de Julio de 1932.—José María Sanz. 852

**VILLAVERDE DEL MONTE**

En el pósito de esta localidad se halla paralizada la cantidad de 4.389'78 pesetas, habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, proceder a su distribución, y en cumplimiento del mismo, se anuncia al público que todo el que desee algún préstamo, puede solicitarlo en el plazo de diez hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo dirigir sus solicitudes, bien a esta Alcaldía o bien a la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos, Madrid) en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Villaverde del Monte 19 de Julio de 1932.—El Alcalde-Presidente, Martín Benito. 842

**SAGIDES**

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo paralizada la suma de 2.133'40 pesetas, se procederá a su reparto durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual se admitirán en esta Alcaldía solicitudes de préstamo, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento.

Sagides 22 de Julio de 1932.—El Alcalde, Dionisio Casado. 844

**LAS CUEVAS DE SORIA**

Hallándose paralizada a nombre de la Dirección general del ramo, la cantidad de 3.125'36 pesetas, pertenecientes al pósito de este pueblo de la fecha, y cumpliendo con el acuerdo de la Junta administradora del mismo, se anuncia el reparto de mentado capital, debiendo dirigir las solicitudes de préstamo en papel común y con los requisitos prevenidos por el reglamento y en el plazo de diez días, ante esta Alcaldía o ante la Dirección general de Agricultura, Sección de Pósitos, Madrid.

Las Cuevas de Soria 25 de Julio de 1932.—El Alcalde, Pablo Cabrerizo. 851

**BERLANGA DE DUERO**

Existiendo paralizada en arcas de este municipio la cantidad de 2.851'44 pesetas, se hace público por medio del presente edicto, para que los que deseen obtener dinero de dicho establecimiento, puedan solicitarlo de la Junta administradora del mismo en el plazo de diez días, a con-

tar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, concediéndose tales préstamos con arreglo a cuanto dispone la legislación vigente.

Berlanga de Duero 22 de Julio de 1932.—El Alcalde, Julio Fernández. 845

**VILLACIERVOS**

Existiendo paralizadas en arcas del pósito de este pueblo de Villaciervos (Soria) 4.484'95 pesetas, que se hallan depositadas en la Sucursal del Banco de España de la plaza de Soria a la cuenta corriente de la Inspección general de Pósitos, se anuncia su distribución o reparto para que en el plazo de diez días a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan los labradores solventes de este término municipal solicitar préstamos ante esta Alcaldía o ante la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos), Madrid, con arreglo a lo prevenido en el vigente reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Villaciervos 23 de Julio de 1932.—El Alcalde, Canuto Morales. 854

**ALMAZUL**

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico, se anuncian con el sueldo anual de 450 pesetas cada una.

Las personas que reúnan las condiciones legales, presentarán sus instancias justificadas y reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Almazul 19 de Julio de 1932.—El Alcalde, Jenaro Vargas. 846

**CALATAÑAZOR**

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico, compuesto de Muriel de la Fuente, Nódalo, La Revilla y esta villa como matriz, con el haber anual de 660 pesetas cada una.

Los que reúnan las condiciones necesarias dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados se proveerán.

Calatañazor 20 de Julio de 1932.—El Alcalde, Julio González. 847

**TARDELCUENDE**

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que por espacio de más de doce años la ha venido desempeñando en propiedad, se anuncia para su provisión interina entre individuos pertenecientes al cuerpo de Secretarios municipales, con la dotación anual de 3.000 pesetas.

Los que reúnan las condiciones referidas dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Tardelcuende 26 de Julio de 1932.—El Alcalde, Felipe Marina. 866